



Auto No:	264
Radicado:	05266 31 10 002 2019-00562-00
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causante:	JESÚS MARÍA MORENO RAMÍREZ y MARÍA ISMENIA MUÑOZ SÁNCHEZ (DE MORENO)
Interesados:	LUCÍA MORENO MUÑOZ (DE GUIRALES) y otros
Tema y subtemas	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Seis de mayo de dos mil veintiuno

Procede esta Judicatura a resolver la solicitud de DESISTIMIENTO del proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los señores JESÚS MARÍA MORENO RAMÍREZ y MARÍA ISMENIA MUÑOZ SÁNCHEZ (DE MORENO), promovido a través de apoderado judicial por LUCÍA MORENO MUÑOZ (DE GUIRALES), MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ MORENO, en representación de MARÍA ELVIA MORENO MUÑOZ (hija fallecida de los causantes), BERTHA IVONY HERNÁNDEZ MORENO, en representación de MARÍA NELLY MORENO MUÑOZ (hija fallecida de los causantes) y ADRIANA MARÍA TIRADO MORENO, en representación de SILVIA MORENO MUÑOZ.

CONSIDERACIONES

A través de memorial presentado el 08 de abril de 2021, vía correo electrónico por el apoderado judicial de los señores LUCÍA MORENO MUÑOZ (DE GUIRALES), MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ MORENO, en representación de MARÍA ELVIA MORENO MUÑOZ (hija fallecida de los causantes), BERTHA IVONY HERNÁNDEZ MORENO, en representación de MARÍA NELLY MORENO MUÑOZ (hija fallecida de los causantes) y ADRIANA MARÍA TIRADO MORENO, en representación de SILVIA MORENO MUÑOZ, con facultad para desistir, manifiesta que es el deseo de sus poderdantes desistir de las pretensiones de la demanda, a la luz del artículo 314 del Código General del Proceso.

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso que la parte

“demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)

Señala, además, que:

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”

En el presente asunto se tiene que la parte demandante, teniendo en cuenta que no hay contención, ha decidido desistir de este trámite, cuya manifestación reúne las formalidades tanto materiales como formales contempladas en los artículos 314, 315 y 316 de la citada obra.

En consideración a que el objeto del presente trámite ha desaparecido por voluntad de las partes intervinientes en la litis, se atenderá la solicitud incoada, se dará por terminado el proceso por desistimiento y no se condenará en costas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los señores JESÚS MARÍA MORENO RAMÍREZ y MARÍA ISMENIA MUÑOZ SÁNCHEZ (DE MORENO), promovido a través de apoderado judicial por LUCÍA MORENO MUÑOZ (DE GUIRALES), MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ MORENO, en representación de MARÍA ELVIA MORENO MUÑOZ (hija fallecida de los causantes), BERTHA IVONY HERNÁNDEZ MORENO, en representación de MARÍA NELLY MORENO MUÑOZ (hija fallecida de los causantes) y ADRIANA MARÍA TIRADO MORENO, en representación de SILVIA MORENO MUÑOZ.

SEGUNDO: decretar, EN CONSECUENCIA, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: No hay condena en costas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los anexos originales, sin necesidad de desglose al apoderado judicial de los interesados, no obstante, a fin de conservar la foliatura del expediente que pasará al archivo, deberá la parte demandante dejar copias de los documentos y en firme el presente auto, se le informará de la fecha y hora que debe comparecer al Despacho con dicha finalidad.

QUINTO: ORDENAR el ARCHIVO del presente proceso, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ¹
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°068
Fijado hoy 7 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"